

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, La presente demanda para su estudio. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

AUTO N° 1616

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: JUAN CARLOS y GUSTAVO ADOLFO ENDO ALVARADO

CAUSANTE: LUCY ALVARADO DE ENDO

RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2023-0299-00

Estudiada la demanda se observa que la misma no se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, los cuales a saber son:

1. En los poderes aportados, los solicitantes no manifiestan si reciben la herencia con beneficio de inventarios o no, (numeral 4° del artículo 488 Código General del Proceso).
2. De acuerdo a lo manifestado en el punto 1.1 de los hechos de la demanda, deberá acompañar el registro civil de matrimonio de la causante LUCY ALVARADO DE ENDO y el señor IGNACIO ENDO, así como deberá indicar la dirección a notificar del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1260 de 1970.
3. No se allega registro civil de nacimiento de los herederos MARIA ISABEL ENDO ALVARADO y BERTHA LIGIA CORREA ALVARADO, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del Artículo 489 Código General del Proceso.
4. No se acredita la remisión del envío de la demanda y sus anexos a las señoras MARIA ISABEL ENDO ALVARADO y BERTHA LIGIA CORREA ALVARADO de quienes dice conocer la dirección a notificar, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referentes legales reseñados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.